



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-63836893-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-49533452- -APN-ATBA#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1185-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, acta complementaria y ratificación de las entidades centrales obrantes en el IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT, como archivo embebido del IF-2020-58824986-APN-ATBA#MT, RE-2020-60094567-APN-DGD#MT y RE-2020-60752094-APN-DGD#MT del EX-2020-60752374- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1493/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.23 16:39:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.23 16:39:01 -03:00

MTESS.

Entró	Sello
Día 30 JUL 2020	
Mes	Mes
Año	Año
Hora 12:57	Para

CONVENIO CRISIS PANDEMIA COVID19

Juan 21 foras
S. María Patricia Martínez - Legajo N° 23347
Delegación Reg. S.C. de Bariloche
M.T.E. y S.S.

En S.C. de Bariloche, a los 30 días del mes de Julio de 2020, se reúnen en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Nelson RASINI Secretario General de la UTHGRA SECCIONAL BARILOCHE, y el Sr. Armando Sánchez Secretario Gremial, con el asesoramiento letrado de los Dres. Juan Pablo FRATTINI y Pablo GUERRERO, en representación de la **ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB)** el Sr. Claudio ROCCATAGLIATA, en su calidad de Presidente y el Sr. Ruben KOADJIAN, en su calidad de Secretario, con el asesoramiento de los Dres. Adrián BRUSSINO y Alejandra AUTELITANO y de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO (AHT)** lo hace el Sr. Alejandro SOTRO y Mario MARTINO, con el asesoramiento de la Dra. Alejandra AUTELITANO todos debidamente autorizados y facultados para celebrar este acto; con excepción de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que rubrican los Sres. Alejandro SOTRO y Mario MARTINO en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, haciendo expresa mención que lo hacen ad referendum de la aceptación posterior que cada uno de los asociados de la AHT realicen del presente convenio, - en virtud de carecer la AHT de legitimidad de representar a los asociados de esa Institución en esta instancia; y todos y en conjunto **acuerdan formalizar el presente acuerdo zonal ante la gravedad que afecta al sector turístico en**

*MARIA DE LOS MILAGROS ARGUELLO
AEC. S.C.A.
M.P.R. N° 4371 L° XI*

MARIO MARTINO

ROCCATAGLIATA

*SOTRO
Koadjian
ROCCATAGLIATA*

AUTELITANO

ALEJANDRA E. AUTELITANO

ARMANDO SANCHEZ GUERRERO PABLO NICOLAS
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° XI

general y particularmente en la ciudad de San Carlos de Bariloche

la Pandemia que fuera declarada, así por la OMS en relación con el coronavirus COVID -19 y que como se explicitara, hubo afectado y afecta tanto a la industria del Turismo, como del Hospedaje y de la Gastronomía y Afines de un modo absolutamente gravoso, con establecimientos cerrados total y/o parcialmente, con cancelación de transporte aéreo y terrestre, que genera una perspectiva absolutamente incierta respecto del futuro de la actividad, tanto en el corto como en el mediano plazo. Es por ello que las partes acuerdan, ante las serias dificultades del sector especialmente en los ciclos de temporada INVERNO 2020 y del ciclo de temporada UNICA y/o ESTUDIANTIL 2020/2021, el presente convenio que se regirá según las siguientes cláusulas y que será de aplicación a todos los Establecimientos Hotelero Gastronómicos y Afines encuadrados tanto en los CCT 389/04 - Laudo arbitral 437/93 y/o los respectivos convenios de Empresa si los hubiere, como en el CCT 362/03 -Convenio de Empresas de 1995, sus prórrogas y/o modificatorias y/o los que se hubieren celebrado con posterioridad en forma particular con cada Empresa asentados en las localidades de Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche, Villa Mascardi, Dina Huapi, El Bolsón, y zona de influencia.

I.- ANTECEDENTES -

CLÁUSULA PRIMERA: Dado que tanto los asociados de las Cámaras como los afiliados gastronómicos a esta altura del año calendario, se encontrarían habitualmente cursando los ciclos temporarios de invierno

MARIA...
REC...
M.P.R.N. 4271 F° 4271 L° 34

MARIO MARTINO

ROG...
AGUST...
INDU...
STR...
A

ALEJANDRA E. ANTEQUANO

SECRETARIO GENERAL
UTINGRA BARILOCHE

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
UTINGRA BARILOCHE

Mat. 4533 F° 4533
Proc. 3745 F° 3745 L° X

IF-2020-49530522-APN-ATBA...MPYT

NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTINGRA BARILOCHE

David
Buenos

SOTO

Manuel
RODRI...
G...
A...

David
Buenos

Nelson
RASINI

y/o temporada única previstos zonalmente tanto en el laudo arbitral 437/93 (aplicable al CCT 389/04) y/o en el convenio de empresas del año 1995 (para el sector de AHT – Convenio 362/03), pero que como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el DNU 260/2020 que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 y a dictar el DNU 297/20 que dispuso “ el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales”; medida prorrogada por diversos decretos de necesidad y urgencia DNU 325/20, 355/20, 498/20, 459/20 y 493/20, 520/20 y 576/20 y sucesivos” todos ellos dictados para proteger la salud pública, pero que acarrearón el cierre total y/o parcial de la casi totalidad de los establecimientos Hotelero Gastronómicos y afines de la ciudad, deviene en grandes dificultades apreciar acabadamente las consecuencias de la pandemia, dada la fluctuación de casos y que puede llegar a mantener la imposibilidad del desarrollo de la actividad, aun cuando ello no imposibilite -de acuerdo a la evolución de la situación sanitaria - la reactivación sea progresiva y/o permita el desarrollo de las actividades del turismo en general y particularmente la del turismo estudiantil.-

Se contextualiza el presente acuerdo a estos antecedentes y a los que seguidamente se describen:

- La actual crisis humanitaria y económica, que como es de público y notorio conocimiento, a partir de las múltiples medidas adoptadas por El Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, de Interior, de Turismo,

MARCO MONTI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

MARCO MONTI
ROCCASTAGLIA

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

ABOGADO
PABLO NICOLAS
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F°3745 L° X

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYSINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

de Salud y Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y/o Municipales; dispuso sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y/o prohibiendo — según el caso y/o momento-, la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales – gastronómicas y hotelero gastronómicas, bares, confiterías y afines.-

- La situación de absoluta incertidumbre sobre el futuro de la actividad y su modalidad.
- La limitación de desplazamiento masivo de trabajadores hacia sus lugares de trabajo o al mismo correo para manifestar su voluntad de reiniciar la relación, conviene celebrar el presente acuerdo. -

II.- TEMPORADA DE INVIERNO 2020 – UNICA o ESTUDIANTIL (INCLUSO CONVENIO DE EMPRESAS)

CLÁUSULA SEGUNDA: En el marco de lo establecido en los convenios regionales y/o de Empresa alcanzados tanto por CCT 389/04 - Laudo arbitral 437/93, como por el CCT 362/03 Convenio de Empresas de 1995 y/o -convenios especiales de empresas-, los firmantes convienen especial y puntualmente según lo establecido en el art. 98 y cctes de la LCT LA NO OBLIGACION DEL EMPLEADOR A EFECTUAR LA CONVOCATORIA AL TRABAJADOR DE TEMPORADA DE INVIERNO, Y UNICA, QUE RESERVARON PLAZA EN LAS RESPECTIVAS TEMPORADAS ANTERIORES; y ESTOS, NO TIENEN (TAMBIEN SEGÚN EL ART. 98 DE LA LCT y CCTES)

MARCO MARTINO
ROCCATAGLIA

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° X

Signature

Signature

SOTTO
Signature
NEILSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

OBLIGACIÓN DE EMITIR EL TELEGRAMA DE RESERVA DE PLAZA PARA LOS PRESENTES CICLOS, SEAN ÉSTOS DE TEMPORADA ÚNICA Y/O DE INVIERNO 2020, RATIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO A ESTA NOMINA DE TRABAJADORES, COMO "DE PLAZA RESERVADA".-

CLAUSULA TERCERA: Se desactivan excepcionalmente y atento la gravedad de la situación, los mínimos de temporada garantizados convencionalmente (laudo arbitral 437/93 y convenios de empresas); comprometiéndose LA PARTE EMPRESARIA a realizar las gestiones necesarias para adecuar las liquidaciones de haberes de forma tal que reúnan los requisitos y formalidades exigidas por la Administración Nacional para el efectivo otorgamiento del Beneficio "ATP" o el que lo suceda o reemplace a cada uno de los TRABAJADORES, ello a tenor de lo dispuesto por la **CLAUSULA CUARTA.**

CLAUSULA CUARTA: Las partes deciden, excepcionalmente y por única vez, readecuar los mínimos garantizados convencionalmente y por convenios de empresas, abonando una asignación en los períodos que más abajo se detallarán, que será identificada como "Cuota Acuerdo Covid – Temporada 2020 asignación 223 bis":

a.-TEMPORADA INVIERNO

ROCCASTALISTA

[Signature]

ARMANDO SÁNCHEZ ABOGADO
SECRETARIO GREMIAL Mat. 4533 F° 4533 L° XI
UTHGRA BARILOCHE Proc. 3745 F°3745 L° X

GUERRERO PABLO NICOLAS

[Signature]
KODAJIAY
NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

Los empleadores liquidarán el valor establecido en la planilla ANEXO I (FEHGRA) y ANEXO II (AHT), DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE DE 2020, de acuerdo a cada nivel profesional y categoría de Establecimiento.

En el caso de reactivarse la temporada invierno, quedarán sin efecto los pagos pendientes, y los realizados durante los meses de inactividad se tomarán a cuenta de los futuros salarios y serán descontados en la misma cantidad de cuotas en que fueran adelantados. La posibilidad de activación se difiere de modo que finalice el día 31 de octubre de 2020.

b.-TEMPORADA UNICA

Los empleadores liquidaran el valor establecido en la planilla ANEXO III DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, de acuerdo a cada nivel profesional y categoría de Establecimiento.-

En el caso de reactivarse la temporada única, quedarán sin efecto los pagos pendientes. - Los realizados durante los meses de inactividad se tomarán a cuenta de los futuros salarios y serán descontados en la misma cantidad de cuotas en que fueran adelantados.- La posibilidad de activación se difiere de modo que finalice el día 31 de marzo de 2021.-

Mismo Mntw

ROCCO TAGUSTA

ARMANDO SANCHEZ

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° X

NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

CLAUSULA QUINTA: Para el pago de los valores establecidos en la **clausula cuarta** que se han acordado, LOS EMPLEADORES encuadrarán a los TRABAJADORES a partir del 1 de julio de 2020 bajo la figura del art. 223 bis-

CLAUSULA SEXTA – CASO DE IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE ATP O ASISTENCIA O SUBSIDIO.

Excepcionalmente y para el caso de imposibilidad de gozar de ATP, AISTENCIA u otro subsidio o aquello que lo reemplace o complemente por parte de algún trabajador de los establecimientos alcanzados, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

a.- TEMPORADA INVERNAL: Sujeto a que si al 31 de octubre de 2020 el trabajador que no hubiere percibido alguna de estas asistencias: salarios complementarios (ATP) o lo que en el futuro lo reemplace o complemente o cualquier otro subsidio, y su ingreso se hubiere reducido únicamente a las sumas abonadas por el empleador conforme clausula **CUARTA**, el empleador deberá **INDEMNIZAR LA TEMPORADA**, con una suma equivalente a la establecida en el ANEXO IV (FEHGRA) y ANEXO V (AHT)

b.-TRABAJADORES DE TEMPORADA ÚNICA: Sujeto a que si al 30 de enero de 2021 el trabajador que no hubiere percibido alguna de estas asistencias: salarios complementarios (ATP) o lo que en el futuro lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ROCCASTAGLITA

[Handwritten signature]

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F°3745 L° X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SOTRO
KODAKISO

SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

reemplace o complemente o cualquier otro subsidio, y su ingreso se hubiere reducido únicamente a las sumas abonadas por el empleador conforme clausula **CUARTA**, el mismo deberá **INDEMNIZAR LA TEMPORADA**, con una suma equivalente a la esblecida en ANEXO VI.

CLAUSULA SEPTIMA – CASO DE EFECTIVA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los empleadores procuraran distribuir en forma pareja y rotativa las oportunidades de reiniciar tareas que dicha situación pudiera ir generando entre los trabajadores del sector que requiriera transitoria o definitivamente de cobertura de posiciones. El personal asignado de esta forma al desempeño de tareas devengará su compensación en forma proporcional por el tiempo efectivamente trabajado debiendo percibir por los días en que cumplan tareas, el 100% (cien por ciento) de la asignación indicada en el convenio nacional de emergencia en vigor, computándose los mencionados días como a cuenta de los pagos establecidos en la clausula **CUARTA Y SEXTA** del presente.

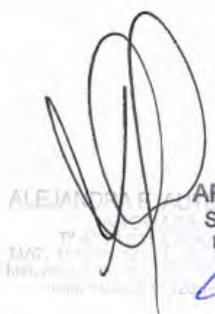
VI.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD ENCUADRAMIENTO LAUDO

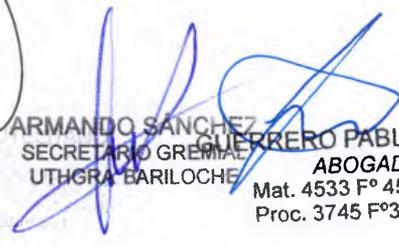
437/93 y AHT - TRABAJADORES PERMANENTES Y

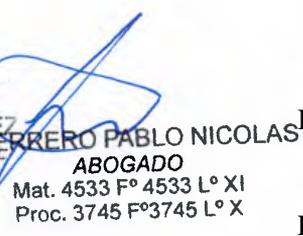
TEMPORARIOS

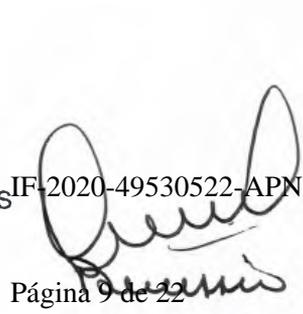

MANU MARTINO

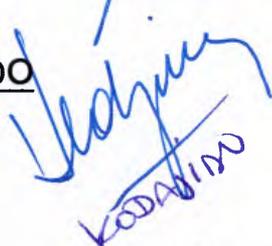

ROCCO ADUSTA


ALEJANDRO


ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE


GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F°3745 L° X


NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE


SOTRO

KODALINO

CLÁUSULA OCTAVA: En el marco del presente acuerdo y durante su vigencia no se devengarán los adicionales por productividad establecidos en el marco del laudo arbitral 437/93 y/o ACUERDOS de empresa.-

Respecto del encuadramiento CCT 362/03 se mantiene la cláusula correspondiente cuya activación se regula por porcentaje de ocupación.-

CLAUSULA NOVENA TRABAJO EN ÁREA CATEDRAL: Desde la firma del presente y mientras se mantenga su vigencia, en caso de convocatoria de los trabajadores temporarios de invierno o temporada unica en establecimientos ubicados en el área del Cerro Catedral, el empleador deberá garantizar el transporte o en su defecto procederá a abonar el mismo. Asimismo se aclara que todo trabajador o trabajadora en que su jornada laboral finalice después de las 18:30 horas, el transporte a la ciudad deberá ser garantizado por la empresa. La presente cláusula tendrá vigencia desde la firma y hasta la finalización del presente acuerdo.-

MARCO MARTINO

ROBERTO AGUIAR

ARMANDO SA...
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° X

SOTILLO
KODATIN

SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT

VII.- PROHIBICION DE DESPIDOS POR FUERZA MAYOR

CLAÚSULA DECIMA: El sector empresario Hotelero Gastronómico de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, mientras persista la situación que motiva el presente acuerdo, que es de público y notorio conocimiento, se obliga a no producir despidos del personal convenionado, alegando la existencia de fuerza mayor o falta de trabajo en ninguna nómina de su personal y/o despidos sin causa, sea este permanente continuo o permanente discontinuo, hasta tanto las partes puedan tener claridad acerca del alcance y los efectos producidos por la pandemia o hasta la finalización de este acuerdo. El empresario que no cumpla con esta obligación será excluido del presente, renaciendo de pleno derecho respecto a él, todas las obligaciones que temporalmente han sido limitadas o diferidas por el presente.

A su turno, las causales de suspensión de servicios por fuerza mayor vinculadas a los trabajadores únicamente se pueden considerar lícitas si se desarrollan en el marco del presente convenio.

VIII.- COMISION DE INTERPRETACION

CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: Ambas partes disponen la creación inmediata de una Comisión de Interpretación y Seguimiento del

ARMANDO SÁNCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F°3745 L° X

IE-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT
NELSON BASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE
Página 11 de 22

presente acuerdo, y fundamentalmente, para monitorear los efectos de la situación planteada, asumiendo el compromiso de celebrar cuantas reuniones resultaren pertinentes a los fines de evaluar cualquier divergencia que pudiere existir en la interpretación del presente. Finalmente, las partes asumen el compromiso de comunicarse recíprocamente los nombres de las personas que integraran dicha comisión, los que en ningún caso podrán superar los tres (3) integrantes por cada parte, e iniciar la actuación de la Comisión dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo.

Dicha comisión tendrá a su cargo generar un ámbito de negociación particular para establecimientos que encuentren dificultades particulares.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Ante los graves sucesos señalados arriba, cuya consecuencia sea que produzcan la falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, en aras de la paz social, las partes aquí firmantes convienen que en caso que algún Establecimiento o empresa no pueda dar cumplimiento a las obligaciones aquí previstas, someterá el caso de la empresa en particular a consideración de la

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO

Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° X

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT
NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

Comisión de Interpretación y Seguimiento, que se crea, que deberá expedirse en plazo perentorio de tres (3) días, una propuesta y una posible solución que sea lo menos perjudicial para los derechos de las partes involucradas. En todos los supuestos de fracaso de la citada negociación, se entenderá por cumplido y agotado el procedimiento establecido en el art. 98 y subsiguientes de la ley 24013.-

IX.- VIGENCIA

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Se establece la vigencia del presente hasta el 30 de marzo de 2021.-

X.- APORTES Y CONTRIBUCIONES

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: Frente al cuadro de situación de emergencia sanitaria y siendo que los gastos y erogaciones por demás significativos en que debe incurrir la OSUTHGRA a los efectos de afrontar los gastos de salud de sus afiliados, así como los costos y gastos de sostenimiento de los centros de salud, y en igual sentido que la falta de aportes y contribuciones por parte de los trabajadores temporarios en el marco de la actual crisis implica que los mismos no gozarían de prestación de salud alguna- Queda acordado que los

[Handwritten signature]

Mimo MMTI W

Roc CASTAGLIA

SOTRO
[Handwritten signature]
LEOSTIBO

[Handwritten signature]
ARMANDO SANCHEZ GUERRERO PABLO NICOLAS
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° X

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

siguientes aportes deberán ser realizados por parte de los trabajadores en base a las sumas efectiva y mensualmente liquidadas de acuerdo a la cláusula CUARTA, esto es 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados o 2%(dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el del Convenio Colectivo de Trabajo 389/04 y CCT 362/03.

Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del del CCT 389/04 y CCT 362/03

XI HOMOLOGACION

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: En resguardo de las principales motivaciones cuales son:

a) Como es público y notorio ambas partes, la UTHGRA Seccional Bariloche y por la otra las Cámaras Empresarias (FEHGRA y AHT) han solicitado al gobierno nacional el apoyo económico para todos los trabajadores y trabajadoras del sector, programas que a la fecha han

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

PABLO NICOLAS GERRERO
ABOGADO

Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° XI

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT
NELSON RAYOT
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

sido ejecutados parcialmente y por medio de los denominados "ATP" (ayuda al trabajo y la Producción) y Resolución 536/20. En dicho aspecto y en el marco de la necesidad imperiosa de sostenimiento por parte del gobierno nacional y necesidad de que el Estado Nacional afronte el cumplimiento del pago de este derecho a favor de los trabajadores temporarios, entendiendo que se trata de trabajadores/ras efectivos permanentes de tareas discontinuas, aun cuando se encuentren en periodo de reserva de puesto, y teniendo presente el mecanismo de información previsto en la declaración del empleador ante los organismo de fiscalización(habitualmente informado como formulario 931 de AFIP -reserva de puesto código 21), se destaca que los signatarios del presente promoverán todas las acciones para el acabado goce de dichos derechos por parte de los trabajadores temporarios que pudieren, por motivos meramente formales haberse visto excluidos del goce de dicho beneficio.

Asimismo, se declara que las sumas que pudieren haber percibido LOS TRABAJADORES TEMPORARIOS por parte del estado en pago de los haberes/asignación de los meses de abril y mayo de 2020, no serán tomados como pago a cuenta del empleador para el ciclo de temporada de invierno 2020 y única estudiantil 2020/2021 sin perjuicio de

MARCO MARTINO

SOTERO
Konstantin

ROCCO ALISTIA

ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GREMIAL
UTHGRA BARILOCHE

ABOGADO
PABLO NICOLAS
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F°3745 L° X

NEILSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

reconocer las partes que la citada asistencia constituyó una ayuda a los EMPLEADORES para la cobertura de sus respectivas obligaciones.

b) proteger el mantenimiento de los puestos de trabajo de los TRABAJADORES/AS EN GENERAL EFECTIVOS PERMANENTES Y DE TEMPORADA.

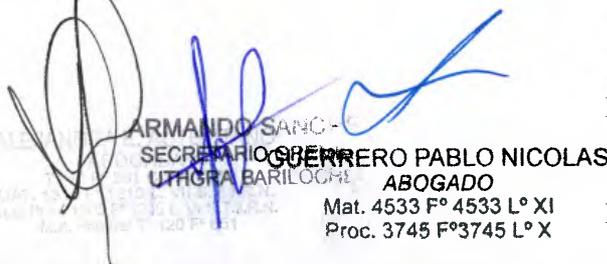
c) gestionar su reconocimiento por parte del Estado Nacional a acceder a los ATP y todo apoyo económico que la actividad requiera para los trabajadores mencionados en el punto a)

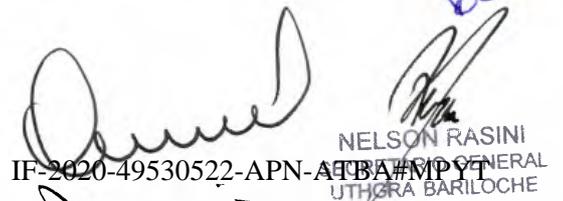
d) acordar las pautas mínimas de sustentabilidad de la actividad.

e) El otorgamiento de los ATP a los trabajadores/ras y las sumas acordadas a nivel nacional entre las cámaras empresarias de FEHGRA, AHT, destacando en este sentido que se trata de una actividad que es la más lesionada por los efectos de la PANDEMIA, razón por la cual, no aplica la previsión del art 26 del Laudo 437/93 prevista para épocas de normal desarrollo de la relación laboral, y solo mientras dure la vigencia del presente.

Ambas partes solicitan la HOMOLOGACION del presente acuerdo, en el total entendimiento que se acuerda para un período de absoluta excepcionalidad.


Nocca Adusta


ARMANDO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE
GUERRERO PABLO NICOLAS
ABOGADO
Mat. 4533 F° 4533 L° XI
Proc. 3745 F° 3745 L° X


NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE
IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT

San Carlos de Bariloche 03 de septiembre de 2020

SRA. DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SRA. ASESORA LEGAL DRA MARIA LAURA LAMBRUSCHINI

S _____ / _____ D

Ref: EX-2020-49533452-APN-ATBA#MPYT
Inf. Técn.º IF-2020-55183350-APN-
DNRYRT#MT

LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL BARILOCHE, (U.T.H.G.R.A. - BARILOCHE) representada por el Secretario General Sr. NELSON RASINI y el Secretario Gremial Sr. ARMANDO SANCHEZ, con el patrocinio de la Dra. ARGUELLO, LA ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB), representada por su Presidente Sr. CLAUDIO ROCCATAGLIATA, con el patrocinio de los Dres. Brussino y Autelitano, la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA FILIAL BARILOCHE (AHTRA) representada por el Sr. MARIO MARTINO con el patrocinio de la Dra. Autelitano, en relación al expediente de la referencia nos presentamos y decimos:

I.- ACREDITA PERSONERIA: El presente tiene por objeto dar cumplimiento con lo ordenado por ese Organismo y acompañar: 1) copia certificada del Estatuto de LA ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB) junto al


MARIO MARTINO
AUT


MARIA DE LOS ANGELES ARGUELLO
AUT


NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

acta de designación de autoridades y 2) copia certificada del Estatuto de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA FILIAL BARILOCHE (AHTRA)** con la designación de autoridades de la Filial Bariloche.

II.- CONTESTA DICTAMEN: El presente tiene por objeto dar cumplimiento con lo requerido en el dictamen de referencia y proceder a aclarar los extremos requeridos.

III.- CUESTION PRELIMINAR: se deja constancia que el acuerdo presentado a homologación, no ha efectuado ningún cambio o interferencia respecto a lo regulado por los Convenios Colectivos Nacionales.-

Todos los acuerdos celebrados en el marco de los CCT 389/04 - como 362/03, han mantenido el adicional convencional ZONA FRIA que ninguna regulación y/o modificación prevé el acuerdo en tratamiento en este expediente. -

Es decir el acuerdo objeto de tratamiento en este expediente regula únicamente el contexto y circunstancias relativas a los ciclos de temporada INVIERNO - UNICA - DE EMPRESAS conforme las causas y circunstancias expuestas en el apartado I ANTECEDENTES-

IV.- ACLARACIONES: Se da cumplimiento a las siguientes aclaraciones:

1. **AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL - VIGENCIA**: la vigencia del presente acuerdo es:

- MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA INVIERNO: desde el 30 de julio de 2020 hasta el 31 octubre 2020.-
- MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA UNICA: desde el 30 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, dejando reserva del plazo previsto para eventual convocatoria a trabajar hasta el 31 de marzo de 2021.-

2. AMBITO DE APLICACIÓN CONVENCIONAL - CONVENIOS COLECTIVOS

QUE INVOLUCRA: El acuerdo presentado para homologación, involucra el CCT 389/04 (celebrado entre UTHGRA-FEHGRA) y CCT 362/03 (celebrado entre UTHGRA-AHTRA)

3. AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

INVOLUCRADA: El convenio Zonal por Pandemia Covid-19 se circunscribe:

3.1 A la modalidad de contratación laboral de TEMPORADA DE INVIERNO y de TEMPORADA UNICA prevista en Capitulo III de la LCT (arts. 105-106-107) y regida tanto por el CCT 389/04 como 362/03, conforme el siguiente detalle :

3.1.1 CCT 389/04 (arts. 7.4) -Capítulo 7 del Laudo 437/93 y convenios de Empresas-

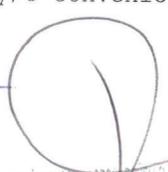
3.1.2 CCT 362/03 (art. 69) Art. 6 del Convenio Zonal de Empresa del 31 de marzo de 1995 y Convenio de Empresas.

3.2 Incluye a la modalidad de contratación laboral PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA únicamente, en la Cláusula OCTAVA relativa al adicional zonal de PLUS DE PRODUCTIVIDAD.- Este adicional acordado zonalmente, denominado "plus de productividad por temporada", se activa en cada caso y según su regulación, sólo en los periodos de temporada y tanto para el personal permanente de prestación continua, como para los temporarios, conforme la siguiente regulación:

- para el encuadramiento 389/04: en el art. 38 inc. h) del Laudo zonal 437/93 y/o convenio de empresas.- -


CLAUDIO NOCCATAGLIATA
AEGOB


MARIO MARTINO
AMT


Nelson Rasini
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE


NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

- Respecto del encuadramiento 362/02 en el Convenio de Empresas de agosto 2013 respecto de los encuadrados en el CCT 362/03.-

4. ENCUADRAMIENTO 223 BIS :

Efectivamente todo el personal TEMPORARIO, que no presta servicios será encuadrado en los términos del acuerdo Nacional 223 bis - CODIGO 48.-

4.1 PERÍODO DE PAGO: Se aclara

3.1.A: TEMPORADA DE INVIERNO CCT 389/04: ANEXO I

3.1.B: TEMPORADA DE INVIERNO CCT 362/03 ANEXO II

3.1.C: TEMPORADA UNICA CCT 389/04 ANEXO III

Se deja constancia que la sumatoria de las cuotas previstas en cada Anexo, equivale a la Asignación correspondiente al período convenido como mínimo garantizado para la TEMPORADA INVIERNO 2020 / TEMPORADA UNICA 2020, conforme seguidamente también se explica.-

Se aclara también que la configuración de las cuotas en cada Anexo - tiene por finalidad el acompañamiento del trabajador Temporario aportando a su obra social.

5. ACLARACION RESPECTO DE LA CLAUSULA TERCERA y CUARTA -

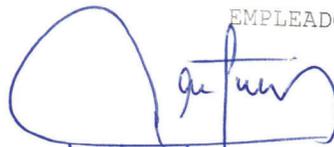
MINIMOS GARANTIZADOS: Se aclara a esa Dirección que los períodos mínimos garantizados, están previstos en los convenios zonales de actividad y/o en los respectivos convenios de empresa a saber:

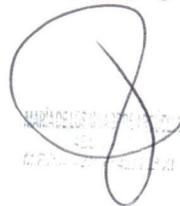
- 552
- ENCUADRAMIENTO 389/04 : LAUDO 437/93 o convenios de empresa, en el que se prevé un mínimo garantizado de temporada de invierno de cuarenta y cinco (45) días.- En este convenio especial y excepcional, se redujo -por la contingencia del COVID 19- a treinta (30) días, que son abonados íntegramente conforme Anexo I, por la parte EMPLEADORA.- Todo ATP o Res. 536-MTEySSN-20 o ayuda que lo reemplace y complemente, cobrada o a cobrar, es a favor de los trabajadores en forma independiente a ese pago.-

 - ENCUADRAMIENTO 362/03; convenio de empresa 1995 prevé un mínimo garantizado de temporada de invierno de cuarenta y cinco (45) días. - En el convenio se redujo -por la contingencia del COVID 19- a treinta (30) días que, son abonados íntegramente conforme Anexo II, por la parte EMPLEADORA.- Todo ATP o Res. 536-MTEySSN-20 o ayuda que lo reemplaza y complemente, cobrada o a cobrar es a favor de los trabajadores en forma independiente a ese pago.-

 - ENCUADRAMIENTO TEMPORADA ÚNICA -CCT 389/04 - LAUDO 437/03 prevé un mínimo garantizado de temporada de invierno de noventa (90) días.- En el convenio se redujo por la contingencia del COVID 19 a sesenta (60) días, que íntegramente y en la forma acordada Anexo III, es abonado por la parte EMPLEADORA.- Todo ATP o Res. 536/MTEySSN


EUSEBIO ROCCATAGLIATA
AELG


MALLO MARTINO
AUT


SECRETARÍA GENERAL
UTHGRA BARILOCHE


NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
UTHGRA BARILOCHE

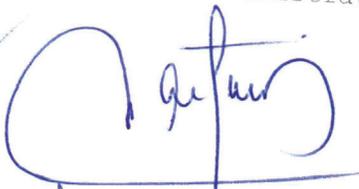
o ayuda que lo reemplaza y complemente
es a favor de los trabajadores en forma
independiente a ese pago.-

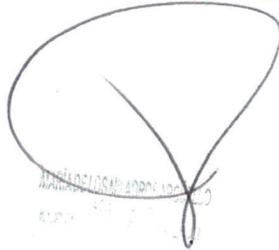
6. ACLARACION DE CLÁUSULA SEPTIMA: En caso de efectiva prestación servicios, los trabajadores cobrarán por cada día efectivamente trabajado, la remuneración correspondiente a la escala salarial vigente para cada convenio.- En este supuesto, el pago por los días efectivamente trabajados se tomará como pago "a cuenta" de la suma de dinero que por aplicación del ANEXO I - II o III (según sea cada caso de encuadramiento) correspondía abonar.-

7. ACLARACIÓN CLÁUSULA SEXTA: se deja constancia que en caso de no obtener los TRABAJADORES ningún ingreso adicional al abonado por la PARTE EMPLEDORA según anexos I -II o III, se complementará e integrará el pago -según sea cada encuadramiento- con las sumas indicadas en los anexos IV - V y VI.-

V. PETITORIO: Solicitamos en consecuencia tengan presentes las aclaraciones efectuadas y procedan a la homologación administrativa del presente acuerdo-


MARIO MARTINO
AUT


MARIO MARTINO
AUT

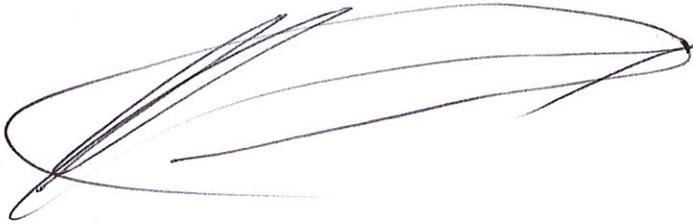

NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
ITHGRA BARILOCHE


NELSON RASINI
SECRETARIO GENERAL
ITHGRA BARILOCHE

Expte. **EX-2020-49555342-APN-ATBA#MPYT.**

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de septiembre de 2020, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) el Señor Juan José BORDES en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar González Pereira, ratificando el domicilio constituido viene a manifestar su RATIFICACION al Acuerdo de Emergencia artículo 223 bis celebrado con la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE BARILOCHE (AEHGB) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO (AHT) en IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT

Se suscribe al pie por la representación sindical



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2020-60094567-APN-DGD#MT

RATIFICA CONTENIDO Y ACTUACIONES. SOLICITA
HOMOLOGACIÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.

S _____ / _____ D

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2020

De mi mayor consideración:

HORACIO RAÚL LAS HERAS, abogado, inscripto en el CPACF al Tomo 26, Folio 57, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 866, Piso 9º de ésta Ciudad (Tel. 5353-5100), (hlasheras@lkec.com.ar) apoderado de Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina en función del poder que acompaño al presente, me presente y digo:

Que en función de los expedientes que se exponen a continuación como consecuencia del acuerdo y acta complementaria celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina - Seccional Bariloche y la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica de Bariloche (aehgb) y la Asociación de Hoteles de Turismo (AHT)

✓ EX-2020-49533452-APN-ATBA#MPYT

✓ IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT

✓ IF-2020-58824986-APN-ATBA#MPYT

RE-2020-60752094-APN-DGD#MT

Es que vengo ratificar las actuaciones y contenidos de las presentaciones realizada con los números indicados precedentemente.

Asimismo, dando cumplimiento con los recaudos establecidos solicito que se proceda a su homologación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Horacio Raúl Las Heras', written in a cursive style.

Dr. Horacio Raúl Las Heras
C.S.J.N. T.26, F.57

RATIFICA ACUERDO Y ACTA COMPLEMENTARIA CELEBRADOS ENTRE UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL BARILOCHE Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO (AHT)

Expte. Ref EX-2020-49533452-APN-ATBA#MPYT

IF-2020-49530522-APN-ATBA#MPYT E IF-2020-58824986-APN-ATBA#MPYT

De mi mayor consideración:

Nelson Rasini DNI 17451311 CUIT 20-17451311-2 con domicilio en Yatasto 940 en mi carácter de Secretario General de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) – SECCIONAL BARILOCHE, me presento ante esa autoridad de aplicación a los siguientes fines y efectos:

Que vengo a ratificar en un todo y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo y su Acta Complementaria celebrado el día 03 de septiembre de 2020, suscripto con LA ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE BARILOCHE (AEHGB) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO (AHT), a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Dictamen de fecha 21 de agosto de 2020. --

A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consigno con carácter de declaración jurada la autenticidad de la firma inserta en la presente nota, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).--

Habiendo dado cumplimiento con el traslado, solicito se proceda a homologar el acuerdo alcanzado. Sin otro particular, saludo a Ud. atte.---

FIRMA

ACLARACION

DNI


Rasini Nelson Nestor
17451311



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1185-20 ACU 1493-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.